



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231340401671



19-04-2023

Bogotá, D.C.;

Señor:

JULIAN VALENCIA

juli.charry1131@gmail.com

Ciudad

Asunto: Tránsito - Botiquín primeros auxilios

Respetado señor Valencia, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar alcance a su contenida en el documento radicado N. 20233030478792 de marzo 23 del 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Buen día, por medio del presente quisiera solicitar una aclaración referente a los implementos que debe contener el botiquín de seguridad de los vehículos públicos y particulares a nivel nacional, ya que la Ley 769 de 2002 en su artículo ARTÍCULO 30. EQUIPOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD (sic), reglamento que en el equipo de carretera obligatorio deben portar los vehículos un botiquín de primeros auxilios mas no hizo la aclaración de los elementos que debe contener dicho botiquín, quedo atento a la respuesta, gracias”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 087 de enero 17 de 2011, modificado por el Decreto 1773 de 2018, mediante el cual se establecen entre otras las siguientes funciones de la OAJ de este Ministerio:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Por lo anterior, debemos señalar que esta OAJ tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Con el fin de dar respuesta a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, es preciso citar algunos apartes normativos y jurisprudenciales a fin de dilucidar algunos aspectos en el caso que nos ocupa:

Así las cosas, el artículo 2 de la Ley 769 del 2002, *“Por la cual se expide el Código*





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231340401671



19-04-2023

Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Equipo de prevención y seguridad: *Conjunto de elementos necesarios para la atención inicial de emergencia que debe poseer un vehículo”.*

Así mismo, el artículo 30 de la Ley ibidem, indica los elementos que debe contener el equipo de prevención y seguridad, al tenor enumera:

“Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad. *Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo.*

1. *Un gato con capacidad para elevar el vehículo.*
2. *Una cruceta.*
3. *Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.*
- 4. Un botiquín de primeros auxilios.**
5. *Un extintor.*
6. *Dos tacos para bloquear el vehículo.*
7. *Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicata, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.*
8. *Llanta de repuesto.*
9. *Linterna.*

Parágrafo. Ningún vehículo podrá circular por las vías urbanas, portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante.” (SFT)

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el objeto de su consulta se refiere a los elementos de prevención y seguridad determinados en el artículo 30 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, vale la pena precisar que en materia de tránsito y transporte no existe norma que determine cuál debe ser el contenido del botiquín de primeros auxilios, razón por la cual, será preciso remitirse a la normatividad general en materia de salud. En efecto, tal y como se puede constatar en las disposiciones citadas, el marco normativo en materia de tránsito y transporte únicamente indica y enumera los elementos que conforman el equipo de prevención y seguridad.

No obstante, la finalidad del botiquín de primeros auxilios es la atención primaria de salud ante una emergencia en las que se requieren acciones y decisiones médicas inmediatas dada la complejidad de la situación o afección que ponen en inminente riesgo la vida o la salud, el cual está compuesto generalmente por los siguientes elementos: sustancias





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231340401671



19-04-2023

antisépticas, material de curación, instrumental y medicamentos, entre otros¹. Al respecto, puede ser consultada la guía técnica de dotación de botiquines que conforman las guías básicas de atención médica prehospitalaria, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, al tenor indica:

“Estas dotaciones pueden variar desde un nivel básico para un primer respondiente, hasta un nivel medicalizado para personal de salud, pasando por dotaciones para grupos de emergencia. En nuestro medio encontramos diseños que de acuerdo con su ubicación pueden ser fijos o portátiles, estos son de variadas formas y colores, los cuales deben seguir un estándar mínimo en su contenido, pudiendo variar de acuerdo con condiciones específicas. Para cada dotación se sugieren los siguientes listados: a. Medicamentos básicos. b. Medicamentos de uso médico. c. Material e insumos. d. Equipos²”.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Sin ser otro el objeto de la presente nos suscribimos de usted, no sin antes desearle éxitos en sus labores diarias.

Atentamente.

ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Transporte

Elaboró: Abg. Yulimar De Jesús Maestre Viana - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Abg. Amparo Ramírez Cruz - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Abg. Andrea Beatriz Rozo Muñoz - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



- 1 A manera de ilustración la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, expidió la Resolución 705 de 2017, “Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones”, en el cual se clasifican y enumeran los elementos que debe contener el botiquín de primeros auxilios usados en los establecimientos comerciales, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.
- 2 Guías Básicas de Atención Médica Prehospitalarias. Convenio de Cooperación 323 de 2012. Ministerio de Salud y Protección Social. 2012. Pag.: 268-271.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/GT/Guia-medicas-atencion-prehospitalaria.pdf>

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (+57) 601 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co